

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 70

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo trece del Decreto de cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales, se publica a continuación la relación de Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales a las que se reconoce la facultad de designar colectivamente Diputados provinciales que las representen:

- Colegio de Abogados.
- Colegio de Médicos.
- Colegio de Farmacéuticos.
- Colegio de Veterinarios.
- Colegio de Practicantes.
- Colegio de Procuradores.
- Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.
- Colegio Oficial de Agentes Comerciales.
- Cámara Oficial Agrícola.
- Cámara de la Propiedad Urbana.
- Cámara de Comercio e Industria.
- Delegación Provincial de Educación Nacional.
- Servicio Español del Magisterio.

603

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 71

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias vigente, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad de «Rabia» en la especie canina del término municipal de Uceda.

Por lo que antecede, se declara zona infecta el casco urbano del expresado pueblo de Uceda, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas que deben ponerse en práctica son las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Encarezco a todas las Autoridades, tanto municipales

como sanitarias, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en el expresado capítulo del Reglamento de Epizootias, especialmente las referentes a la vacunación obligatoria de los perros del término y a la prohibición de que estos circulen sin el correspondiente bozal, denunciándome a los infractores a fin de proceder a la imposición de las sanciones reglamentarias.

Guadalajara 28 de Febrero de 1949. 590

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se dan normas de organización del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad.

Creado el Documento Nacional de Identidad por Decreto de 2 de marzo de 1944, celebrados los concursos para elección de modelo y su confección por Ordenes de 27 de noviembre de 1946 y 4 de noviembre de 1947, y una vez realizados los estudios previos necesarios para implantar con garantía de acierto este nuevo y vital servicio, es llegado el momento, en cumplimiento y desarrollo del artículo quinto de dicho Decreto y en uso de la autorización que su artículo décimo otorgó a este Ministerio, de establecer sobre bases jurídicas firmes el órgano que ha de asumir tan importante función. Asimismo se hace preciso habilitar unas normas iniciales de funcionamiento para la puesta en marcha del indicado órgano en forma que se atemperen a las necesidades actuales y sirvan de base para sucesivos planes de trabajo.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación, con conocimiento del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Seguridad el «Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad», instituido por Decreto de 2 de marzo de 1944. Dependerá, a través del Director general de Seguridad, del Ministro de la Gobernación como Jefe nato del mismo.

Corresponderá a dicho Servicio la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, me-

dian­te la organización y administración que se establece en los artículos siguientes:

Art. 2.º La organización central del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad será:

1. El Ministro de la Gobernación, Jefe nato.
2. El Director general de Seguridad, Jefe nacional, como Delegado del Ministro de la Gobernación.
3. El Delegado especial.
4. Las tres Secciones siguientes: 1.ª Organización y Personal. 2.ª Censo de inscritos; y 3.ª Contabilidad. Las Secciones constarán de los Negociados necesarios al mejor servicio.
5. La Inspección.

Las funciones de asesoramiento jurídico e intervención serán desempeñadas por el Abogado del Estado e Interventor Delegado de la Administración Central, respectivamente, que estén adscritos a la Dirección General de Seguridad, con sujeción a sus normas reglamentarias.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad, autorizará la organización regional, provincial y local del Servicio que considere indispensable para su eficaz funcionamiento.

Art. 4.º El Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, tendrá la representación del mismo y ejercerá todas las atribuciones inherentes al propio Servicio que no se reserve el Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º En todo caso corresponderá al Ministro de la Gobernación la aprobación de:

- 1.º Las Ordenes y Reglamentos que para el régimen, gobierno interior y desarrollo del Servicio se necesiten.
- 2.º El plan anual de trabajo del Servicio.
- 3.º La prelación del orden de expedición del Documento Nacional de Identidad.
- 4.º Las plantillas del Servicio y los nombramientos del personal con sus emolumentos, sueldos o gratificaciones, en sus distintas clases y categorías, de acuerdo con el Reglamento que se dicte.
- 5.º Las Ordenanzas generales indispensables para la implantación del Documento Nacional de Identidad.
- 6.º El Presupuesto del Servicio.
- 7.º Los balances y cuentas anuales.

Los proyectos o propuestas que se sometan a la decisión ministerial, con arreglo a lo preceptuado en este artículo, se formularán y elevarán por el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio.

Art. 6.º Corresponde al Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, y en cuanto no se haya reservado el Ministro estas atribuciones:

- 1.º La dirección e inspección del Servicio.
- 2.º Representar al Servicio en sus relaciones con la Administración y con los particulares.
- 3.º Intervenir en los actos y suscribir los contratos que para el desarrollo del Servicio se concierten.
- 4.º Ordenar los pagos del Servicio, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
- 5.º Proponer la adopción de las normas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.
- 6.º Sancionar o proponer la sanción, según corresponda, de los infractores de las disposiciones reglamentarias referentes al Servicio.

Art. 7.º El Delegado Especial para el Documento Nacional de Identidad asistirá al Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio, y ejercerá, en nombre de éste, todas las funciones que le encomiende.

De una manera directa e inmediata dependerá del Delegado especial todo lo concerniente a organización, contabilidad e inspección.

8.º La Abogacía del Estado informará preceptiva-

mente en las cuestiones de personalidad, fianzas, reclamaciones de los particulares que puedan producir litigios, contratación civil y administrativa, reclamaciones escalafonales y expedientes disciplinarios. Asimismo emitirá cuantos informes de carácter jurídico le sean solicitados y confeccionará los proyectos de disposiciones legales que se le encomienden.

Art. 9.º Compete a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización de los gastos del Servicio y demás funciones que le confieran los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 10. La inspección del Servicio corresponderá al Delegado especial y tendrá por misión velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de aquél, tanto en sus órganos centrales y locales como en los organismos colaboradores, y vigilará el buen funcionamiento de las Dependencias que lo constituyan y propondrá las medidas para que el público en general cumpla las obligaciones que se le impongan en relación con el Documento Nacional de Identidad.

Art. 11. La Sección Primera, Organización y Personal, tendrá a su cargo organizar, dirigir y llevar a cabo la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, obtención de datos, fotografía y dactiloscopia, asuntos generales, personal, registros y archivo, instalaciones, tramitación de adquisiciones, distribución del material y relaciones del Servicio con los organismos de la Administración central, provincial y local. A esta Sección se adscribirá un Negociado con la misión de dar la mayor publicidad posible a las normas de carácter general a que habrán de sujetarse los particulares para solicitar y obtener el Documento Nacional de Identidad, llevando a cabo la propaganda necesaria y recopilando los trabajos y publicaciones oficiales y particulares, sobre el Servicio, así como crear y mantener una Biblioteca especializada.

La Sección Segunda, Censo de Inscritos, tendrá a su cargo: la clasificación y ordenación de fichas, ficheros generales y parciales, registros índices y sus variaciones para su mantenimiento al día, formación de estadísticas y expedición de certificaciones.

La Sección Tercera, Contabilidad, se ocupará del cumplimiento de las funciones que de su mismo nombre se derivan, ingresos, ordenación de pagos, habilitación, Caja, Tesorería y Presupuestos.

Estas Secciones despacharán con el Delegado Especial, quien lo hará a su vez con el Director general de Seguridad.

Art. 12. Al Servicio para la Implantación del Documento Nacional de Identidad, como Órgano de la Administración Pública, le serán aplicables las normas procesales y fiscales que regulan el régimen jurídico de ésta y podrá autorizar para hacer efectivos sus créditos el procedimiento regulado en el Estatuto de Recaudación vigente.

Art. 13. La administración de los fondos del Servicio será llevada con total independencia de los demás de la Dirección General de Seguridad y con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley de 13 marzo de 1943.

Art. 14. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio dispondrá de los ingresos que proporcione la expedición del Documento Nacional de Identidad.

El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Servicio, determinará el coste del Documento dentro de las normas del artículo quinto del Decreto de 2 de marzo de 1944.

Art. 15. El Servicio estará sometido a la Intervención del Ministro de Hacienda, que será ejercida, en nombre de éste, por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Dirección General de Seguridad.

Art. 16. Para la regulación de su vida económica, el Servicio formulará igualmente sus presupuestos detallados de ingresos y gastos, que en el mes de noviem-

bre de cada año remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañado de una Memoria explicativa de su contenido.

Art. 17. Los fondos del Servicio se ingresarán en las cuentas corrientes que habrán de abrirse en el Banco de España, con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de marzo de 1943. Únicamente en las poblaciones en que no hubiere sucursal del Banco de España y la peculiaridad del Servicio lo requiera, podrán custodiarse los fondos en otros establecimientos bancarios.

Para la extracción de fondos de las cuentas corrientes se cumplirán las disposiciones del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 18. Todo el personal del Servicio será nombrado por el Ministro de la Gobernación dentro de las plantillas aprobadas y condiciones requeridas, a cuyo efecto le someterá las correspondientes propuestas el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado.

Cuando el personal que se designe para el Servicio pertenezca al Cuerpo General de Policía Armada y de Tráfico o al Auxiliar de la Dirección General de Seguridad, seguirá en la plantilla del respectivo Cuerpo y desempeñará en comisión el cargo en el Servicio, salvo los casos en que pueda simultanear uno y otro cometido.

Art. 19. Si fuere empleado en el Servicio, por estar así previsto en sus Reglamentos y plantillas personal no perteneciente a los expresados Cuerpos de la Dirección General de Seguridad, los nombramientos se extenderán con carácter de eventuales y por tiempo limitado susceptible de prórrogas, sin adquirir por ello los designados categoría de funcionario público.

Art. 20. Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las órdenes que se requieran para la ejecución de la presente.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

V I A S Y O B R A S

CONCURSO DE DESTAJO

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia concurso de destajo de las obras de terminación del camino vecinal de Alpedrete de la Sierra a Valdepeñas de la Sierra, con arreglo a lo que prescriben los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 24 de Mayo de 1945, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado de cincuenta y nueve mil doscientas nueve pesetas con setenta y seis céntimos.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 16 del corriente mes, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excmo. Diputación, en concepto de fianza provisional, el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de la Comisión gestora la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.ª Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras

similares para la Excmo. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.ª Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excmo. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.ª Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excmo. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

8.ª El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 17 del corriente mes, ante Notario, a las doce horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliga del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 de timbre provincial, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 1 de Marzo de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de terminación del camino vecinal de Alpedrete de la Sierra a Valdepeñas de la Sierra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 115'00 ptas.)

Jefatura Agronómica de Guadalajara

Sección de Estadística Agrícola

CIRCULAR

Habiendo finalizado el plazo que se concedía por esta Jefatura en su Circular número 330, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 17 del corriente año, para remitir a la misma la declaración estadística de arbolado frutal, y siendo varias las Juntas de Informaciones Agrícolas que hasta la fecha han dejado de cumplimentarlo, se concede un último plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de la presente, para que por los señores Presidentes de dichas Juntas, Alcaldes o Jefe de Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, sea cumplimentado debidamente este servicio. Esperando del celo de los mismos, que prestando su eficaz colaboración a este Organismo Agronómico, envíen los datos que se les tienen reclamados, sin dar lugar a que fuera hecha propuesta de sanción por falta de su cumplimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Guadalajara 24 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Enero de 1949, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción....	MOTOR			Bastidor	Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil.								
2234	3.ª	7	Studebaker.	1-T-19186	6	21	3485 en placa contraseña GU-1251	Camión.....	3	2700	4000	Patrocinio Pérez Pérez y María Teresa Luna García.....	Azuqueca de Henares (Guad.ª). P
2235	2.ª	7	Nash	89727	6	19	R 90103	Turismo.....	4	1060	—	Luis Ortiz de Laguna.....	Madrid, Vélez de Guevara, 5... P
2236	3.ª	14	Diamond	AE 594098	6	25	25833 en placa contraseña GU-1255	Camión.....	3	3500	4000	Juan Santos Tabernero.....	Guadalajara, T. San Roque, 6... SP
2237	3.ª	14	Studebaker.	20050	6	21	7R-457	Idem.....	3	2500	3000	Román Ginés López.....	Sacedón (Guadalajara)..... SP
2238	3.ª	14	Ford	BB-18-3633013	8	25	BB-18-3633013	Ide.ª.....	3	3500	3000	Pedro Ambite Pardo.....	Hontoba (Guadalajara)..... P
2239	3.ª	20	Dodge	T-148 32872.	6	23	80334838 en placa contraseña GU 1256	Idem.....	3	3200	3500	José Moreno Carbonero Castel.....	Heras de Ayuso (Guadalajara). SP
2240	2.ª	28	Fiat	101-1155318.	4	9	1254577	Furgoneta..	2	835	500	Mariano Carazo Sánchez.....	Madrid, Palma, 61..... P
2241	2.ª	28	Fiat	101-1140800.	4	9	1340781	Idem.....	2	840	500	El mismo.....	Idem..... P

Guadalajara 16 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso.

557

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Enero de 1949, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL			CEDENTE			ADQUIRENTE		
Marca	Número de matrícula	DOMICILIO	Nombre	DOMICILIO	Nombre	DOMICILIO		
Nash	GU-2235.	Luis Ortiz de Laguna.....	Madrid.....	Francisco Paluso Ruiz.....	Madrid, Romanones, 14.			
F. N.	VA-3776.	José Andrés Gómez de la Mata.....	Sigüenza (Guadalajara).....	Juan Antonio Aibar Vázquez.....	Tendilla (Guadalajara).			
Citroen	HU-2609.	Ricardo Fuentes Robledo.....	Madrid.....	Victor Valverde Núñez.....	Madrid, Dr. Castelo, 29.			
Amilcar	SE-19394.	Manuel Mató López.....	Idem.....	Evaristo Fuertes Machin.....	Guadalajara, Teniente Figueroa, 3.			

Guadalajara 16 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso.

558